



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Resolución P N° 1715/2018

Expediente N° 3704/2017

Buenos Aires, 12 de Junio de 2018.

Visto que por las presentes actuaciones tramita la contratación de los trabajos de “Impermeabilización parcial de la Azotea del 8° piso, Palacio de Justicia”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución n° 3961/17 (conf. fs. 59), se autorizó el llamado a licitación de la obra mencionada cuyo pliego de bases y condiciones obrante a fojas 1/47 fue confeccionado por la Subdirección de Infraestructura del Tribunal, contemplando el sistema de contratación por ajuste alzado, con un plazo de ejecución de dos (2) meses y doce (12) meses de garantía, en el marco de la ley de obras públicas n° 13.064.

Que se dio cumplimiento a lo estipulado en el punto 2°) de la citada resolución, en cuanto a las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la Nación (conf. fs. 108/113 y 943/951).

Que según surge del acta de apertura de fs. 170, se presentaron a la convocatoria cinco (5) firmas oferentes, correspondientes a “INFRAESTRUCTURA BASICA APLICADA S.A.”, “FIBRAPLAS S.A.”, “CONSTRUCCIONES Y TENDIDOS DEL SUR S.A.”, “INGEAR S.R.L.” y “ARGENCOBRA S.A.” constando las ofertas a fs. 171/827 y el cuadro comparativo pertinente a fs. 828.

Que a fs. 846 la Dirección de Administración informa que las firmas que presentaron cotización no han sido pasibles de penalidades con motivo de contratos celebrados con el Poder Judicial de la Nación.

Que a fs. 936/937 se expidió la Comisión de Preadjudicaciones

emitiendo el dictamen n° 51/18 mediante el cual, en atención a que la oferta de menor precio correspondiente a la oferta n° 3 “CONSTRUCCIONES Y TENDIDOS DEL SUR S.A.” resulta equitativa, es considerada técnicamente admisible, cumple con los requisitos del artículo 8° C.E. e inscripciones solicitadas en el pliego de bases y condiciones, acredita antecedentes de trabajos similares y presenta constancia de inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas vigente, aconseja adjudicar a la misma, por oferta más conveniente.

Que a fs. 957 ha tomado debida intervención la Asesoría Jurídica de la Dirección Jurídica General sin efectuar observaciones por los motivos que allí se exponen.

Que se ha cumplido con las publicaciones pertinentes y vencido el plazo legal no se han producido impugnaciones.

Que a fs. 939 y 941 obra la reserva de fondos con cargo a la partida presupuestaria pertinente del ejercicio financiero 2018.

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Adjudicar la obra pública para la realización de los trabajos de “Impermeabilización parcial de la Azotea del 8° piso, Palacio de Justicia”; -por oferta más conveniente- a la oferta n° 3 “CONSTRUCCIONES Y TENDIDOS DEL SUR S.A.” por la suma total de pesos novecientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta con veinte centavos (\$ 943.750,20.-), de acuerdo a su propuesta de fs. 417/568 y 917/930, con un plazo de ejecución de dos (2) meses y doce (12) meses de garantía, con arreglo al régimen de la ley de obras públicas n° 13.064.

2°) Autorizar al Director General de Administración a:

a) Formalizar el pertinente contrato de obra pública



Corte Suprema de Justicia de la Nación

conjuntamente con la Subdirección de Infraestructura, de conformidad con el modelo que por la presente se aprueba e integra este acto administrativo.

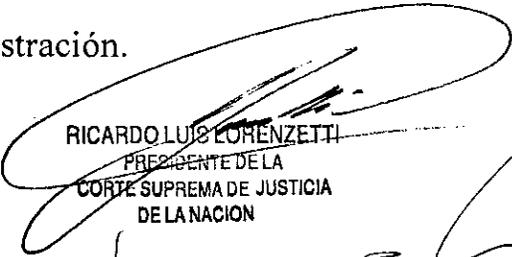
b) Designar al Director e Inspector de Obra de acuerdo a lo normado por el artículo 21° del Capítulo de Cláusulas Especiales del Pliego de Bases y Condiciones y lo establecido por el artículo 28° de la ley 13.064.

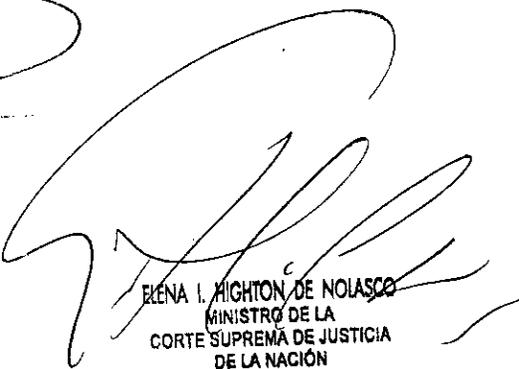
c) Incluir en la orden de pago, los importes de los certificados de obra, que apruebe y suscriba la Subdirección de Infraestructura, para cumplir en tiempo y forma con su cancelación, conforme la reserva de fondos sobre la cuenta "Construcciones en Bienes Dominio Privado" 05-21-00-01-00-5402-4-2-1-00000-1-1.3 del ejercicio financiero pertinente.

3°) Establecer que la Subdirección de Infraestructura deberá elevar el plan de trabajos y curva de inversión definitivos, en la oportunidad que corresponda, para su aprobación por el Tribunal (conf. artículos 18° del Pliego Tipo de Bases y Condiciones, 13° de las Cláusulas Generales y 38° de las Cláusulas Especiales del Pliego de Bases y Condiciones).

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el portal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Internet, y gírese a la Dirección de Administración.

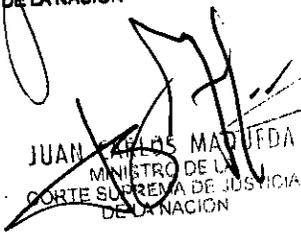
P.B.T.

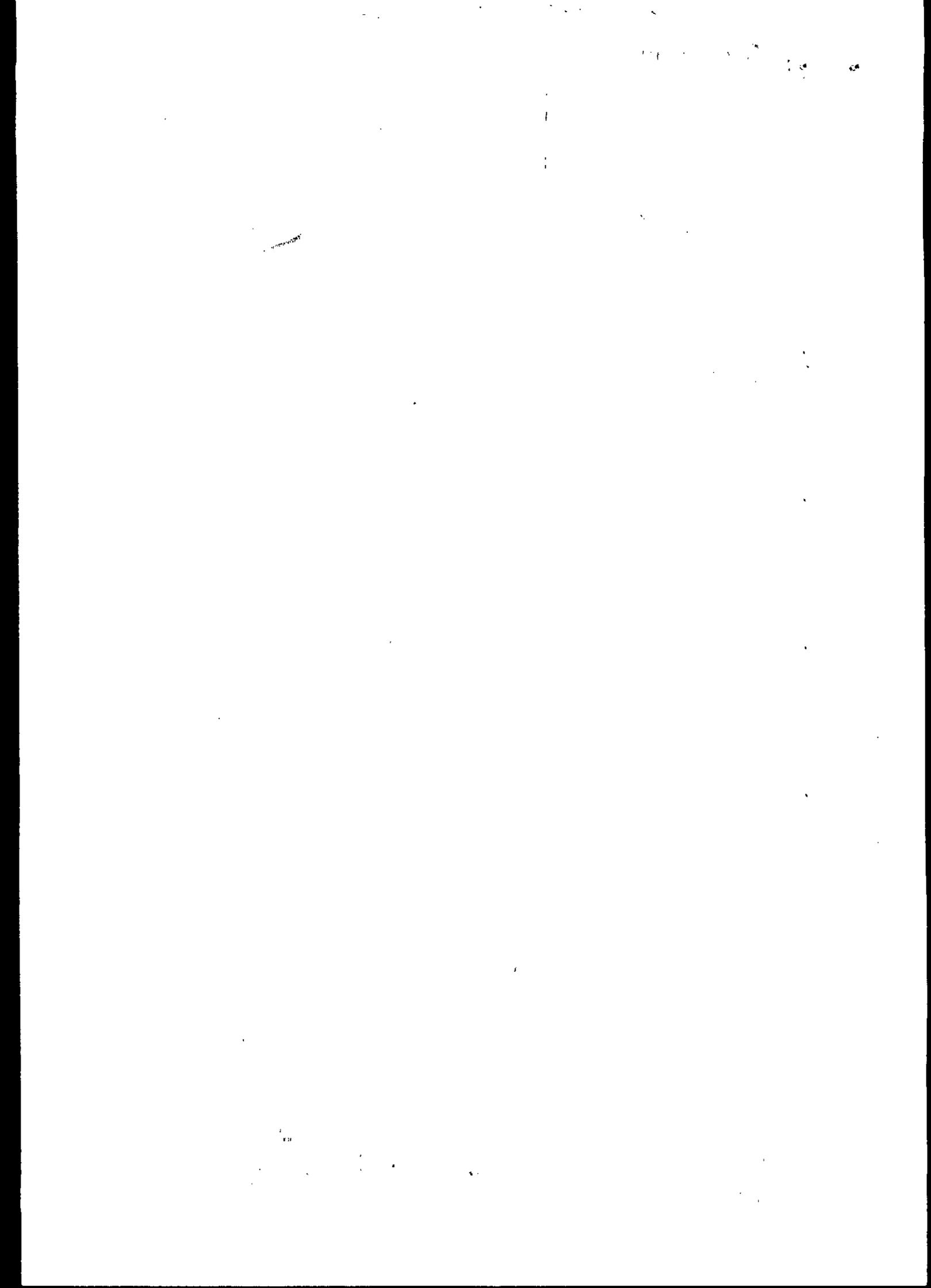

RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MACFADA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION





Corte Suprema de Justicia de la Nación

Entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en adelante el COMITENTE, representada en este acto por la titular de la Dirección General de Administración, Cdra. Carmen María Odasso, y por el titular de la Subdirección General de Infraestructura Arq. Juan Martín Basavilbaso ambos con domicilio en la calle Talcahuano 550, piso 3º, oficina 3063 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a la autorización conferida por Resolución Nº 1715/2018 de fecha 12 de junio de 2018, y por la otra, el Sr. Diego Víctor Fabián Davico, con DNI Nº 23.787.558, en su carácter de vicepresidente de la firma "CONSTRUCCIONES Y TENDIDOS DEL SUR S.A." conforme lo acredita con Estatuto Social y Acta de Directorio (Expte. Nº 3704/2017- fojas 917/936), con domicilio en Bermúdez Nº 1479 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante denominado "CONTRATISTA"), convienen en celebrar el presente contrato.-----

ARTICULO PRIMERO - OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar y el COMITENTE a recibir, por el precio, en el plazo y bajo las condiciones que más adelante se determinarán, los trabajos de "Impermeabilización Parcial de la Azotea del 8º piso, Palacio de Justicia"; en un todo de acuerdo con el pliego de bases y condiciones que sirvió de base a la Licitación Pública Nº 532/2017 bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, tramitada por expediente Nº 3704/2017, y la oferta del CONTRATISTA presentada en la misma a fojas 417/568.-----

ARTICULO SEGUNDO - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: el pliego de bases y condiciones agregado a fojas 1/47 del expediente citado en el artículo primero y constituido por los "Requisitos a integrar en la oferta", las "Cláusulas Especiales", la "Fórmula de la propuesta", el "Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas", las "Cláusulas Generales", la "Memoria Descriptiva", las "Especificaciones Técnicas", el "Cómputo y Presupuesto", los "Planos" y "Cartel de Obra" y la oferta del CONTRATISTA obrante a fojas 417/568, con su propuesta económica que asciende al importe total de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 943.750,20). En este acto el CONTRATISTA declara conocer y aceptar como perteneciente a la Licitación Pública Nº 532/2017 citada en el artículo anterior, cuya apertura de ofertas se

efectuó el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, según acta de apertura de fojas 170 del expediente N° 3704/2017, la documentación detallada en el párrafo que antecede, cuyos folios componen el mismo legajo e integran el presente contrato.-----

ARTÍCULO TERCERO - SISTEMA DE CONTRATACION Y MONTO. La ejecución de los trabajos enumerados en el artículo 1° se contratan bajo el régimen de la Ley 13.064 de Obras Públicas y mediante el sistema de “ajuste alzado” comprometiéndose el CONTRATISTA a llevarlos a cabo de tal modo que resulten enteros, completos y adecuados a su fin, de acuerdo con las reglas del arte, en la forma en que se infiere de los documentos del contrato, por el precio total de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 943.750,20.-). El importe mencionado le será liquidado al CONTRATISTA mediante certificados de obra mensuales los cuales le serán abonados a los treinta (30) días corridos contados a partir del primer día del mes siguiente al de ejecución de los trabajos que se certifican (artículo 36° de las Cláusulas Especiales). La confección de estas certificaciones estará a cargo del CONTRATISTA conforme lo establecido en el artículo citado en el párrafo anterior. La cancelación de los montos que arrojen las certificaciones de obra suscriptos por el CONTRATISTA -con la pertinente aprobación y suscripción de la Sub Dirección de Infraestructura y la Dirección e Inspección de Obra- será efectuada por el Departamento de Tesorería y Control de Ingresos de la Dirección de Administración (con asiento en Talcahuano 550, Planta Baja, oficina 2095, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Si la presentación del certificado fuese extemporánea o requiriere modificaciones y/o correcciones por causas imputables al CONTRATISTA, el plazo de pago se computará a partir del día de la presentación o conformación en debida forma, de acuerdo a lo señalado precedentemente. Para el supuesto de que se extendieran certificados de obra por importes superiores a los que realmente correspondiesen, será de aplicación lo establecido en el artículo 44° de las Cláusulas Especiales. -----

ARTICULO CUARTO - PLAZO DE EJECUCIÓN - MULTAS. El plazo total para el cumplimiento del contrato será de dos (2) meses conforme lo estipulado en el artículo 13° de las Cláusulas Especiales, computados a partir de la fecha en que se firme el Acta



Corte Suprema de Justicia de la Nación

de Iniciación de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas y el artículo 14° de las Cláusulas Especiales del Pliego de Bases y Condiciones. En caso de incumplimiento del plazo en la entrega de los trabajos contratados, el CONTRATISTA quedará constituido en mora sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial y se hará pasible de la multa establecida en el artículo 35° de la ley 13.064, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de las cláusulas especiales y artículo 31° de las Cláusulas Generales. -----

ARTICULO QUINTO - GARANTIA. FONDOS DE REPAROS. De conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la ley 13.064 -en este acto- el CONTRATISTA constituye como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato, la Póliza de Seguro de Caucción N° 59454 (Endosos N° 105993 y N° 106001) de "PARANA S.A. DE SEGUROS", por la suma DE PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y UNO CENTAVOS (\$ 47187,51) equivalentes al cinco por ciento (5%) del monto del mismo. Del importe de cada certificado de obra se deducirá el cinco por ciento (5%) con lo cual se constituirá el fondo de reparos (Artículo 30° de las Cláusulas Generales). La garantía de contrato presentada por el CONTRATISTA para el cumplimiento del presente contrato y las sumas retenidas para el fondo de reparos, se le devolverán con posterioridad a la aprobación del Acta de Recepción Definitiva de los trabajos, y una vez satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta.--

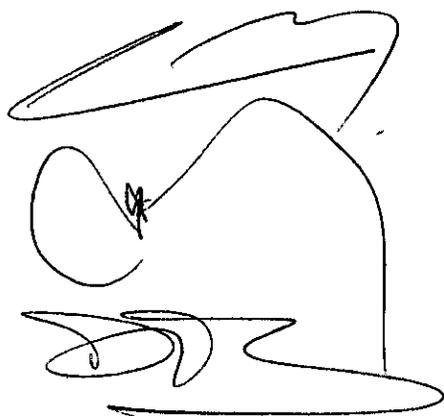
ARTÍCULO SEXTO - RECEPCIÓN DE LA OBRA. La recepción provisional de los trabajos contratados se efectuará conforme a lo previsto en los artículos 68° y 71° del "Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas". El plazo de garantía será de doce (12) meses, según lo expresado en el artículo 23° de las Cláusulas Especiales y se contará a partir de la fecha de la recepción provisional de los trabajos. Transcurrido el plazo de garantía y mediando la previa comprobación del buen estado de la obra a cuyo efecto se realizarán las pruebas que el COMITENTE estime necesarias se procederá a la recepción definitiva de la obra de acuerdo a lo normado por el artículo 70° del "Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas", la que

se efectuará con las mismas formalidades que la recepción provisional, extendiéndose a tal efecto el acta respectiva en las que se consignarán las actuaciones y expedientes en trámite, con indicación del asunto de que se trata y el monto de recepción de obra certificada. Realizada la recepción definitiva de las obras se cancelará la garantía de ejecución del contrato constituida por el CONTRATISTA y el fondo de reparo o caución que lo sustituya.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO - DOMICILIO CONTRACTUAL. A todos los efectos del presente contrato las partes constituyen los siguientes domicilios, el COMITENTE en Talcahuano 550, piso cuarto, oficina 4115, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. y el CONTRATISTA en la calle Bermúdez N° 1479, Ciudad Autónoma de Buenos Aires----

ARTICULO OCTAVO - COMPETENCIA. En el caso de controversia judicial las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero en lo Contencioso Administrativo Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo a esos efectos -y a los de cualquier otra notificación- los domicilios consignados en el artículo precedente.-----

En prueba de conformidad con lo estipulado se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes julio de del año 2018 -----

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves.